



INFORME SECRETARIAL. - Puerto Asís, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, doy cuenta al señor Juez de la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, con radicado N° 2022-00169-00. **Sírvase proveer.** -


DANIELA MARTÍNEZ INFANTE
Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO**

Auto interlocutorio N° 150

Puerto Asís, dieciséis (16) diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 865683189003-2022-00169-00
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO y
LEONARDO ALFREDO JURADO JURADO
Demandada: HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO
S.A.S ZOMAC y I.PS EMERGENCIAS MÉDICAS PUERTO
ASÍS S.A.S

CONSIDERACIONES

Se encuentra la presente demanda Verbal de (Responsabilidad Civil Extracontractual) promovida por FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO y LEONARDO ALFREDO JURADO JURADO contra HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC y I.PS EMERGENCIAS MÉDICAS PUERTO ASÍS S.A.S, para estudiar su admisión, y en concreto examinar si cumple con los requisitos que se exigen por el artículo 82° del Código General del Proceso, así como los exigidos para este tipo especial de procesos Declarativos.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso la presente demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís Putumayo,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Declarativa (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurada por FERNANDO ALEJANDRO JURADO DELGADO y LEONARDO ALFREDO JURADO JURADO contra HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S ZOMAC y I.PS EMERGENCIAS MÉDICAS PUERTO ASÍS S.A.S

TERCERO: - La parte interesada deberá proceder con la notificación de manera personal de esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de este auto, de la demanda y sus anexos.



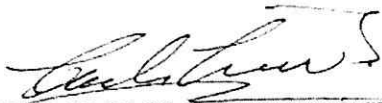
Por tal motivo, córrase traslado por el término de veinte (20) días conforme lo establece el Art. 369 del C. G. del P., a fin de que si consideran conveniente le den contestación y propongan excepciones a que haya lugar.

CUARTO: Los sujetos Procesales a través de los canales digitales indicados para realizar notificaciones judiciales deben enviar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen a la contraparte simultáneamente con el documento remitido al Juzgado en cumplimiento al Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al doctor JULIÁN DAVID VELA IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.085.273.559 de Pasto y T.P. N° 277.273 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder a él conferido, art. 77 CGP como abogado principal, y al doctor OSCAR ARIEL QUINTERO MÁRMOL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.088.287.852 de Pereira y T.P. N° 298.082 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder a él conferido como abogado sustituto.

SEXTO: Contra esta providencia proceden los recursos establecidos por el Artículo 318 y 320 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS CROVO JIMÉNEZ
Juez